



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3278 - EX-2020-00505995- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3278

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de regularización con condonación y quita de accesorios de obligaciones por servicios de agua potable y saneamiento que preste el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) en la provincia, en los términos y condiciones que se indican a continuación.

CAPÍTULO I

DEUDAS Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

Artículo 2.º Quedan alcanzadas por el presente régimen las deudas originadas por servicios y planes caducos, por el servicio de agua potable y saneamiento que presta el EPAS, devengadas al 30 de noviembre de 2020 y con una antigüedad no mayor de cinco años de los períodos devengados.

Las deudas provenientes de planes de facilidades de pago en vigencia deben incluirse en la presente regularización por los saldos de deuda consolidados en oportunidad de su respectivo acogimiento.

Artículo 3.º Quedan comprendidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentran en curso de gestión administrativa y técnica ante el EPAS, siempre y cuando el usuario se allane incondicionalmente a la pretensión de cobro, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición

Artículo 4.º Quedan excluidas del régimen establecido en los artículos precedentes las deudas en gestión judicial y las verificadas en concursos y quiebras; asimismo, las de los usuarios del servicio de agua en bloque y de tratamiento de líquidos cloacales en bloque.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN EXCEPCIONAL POR PAGO CONTADO

Artículo 5.º Los usuarios del EPAS que regularicen sus deudas por el servicio de agua potable y saneamiento mediante el pago contado gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quienes abonen períodos adeudados por 2018, 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020 obtendrán una condonación del 100 % del interés resarcitorio.
- b) Quienes abonen períodos adeudados por 2016 y 2017 obtendrán una condonación del 50 % del interés resarcitorio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 6.º Los usuarios del EPAS que regularicen sus deudas por el servicio de agua y saneamiento mediante el pago en cuotas gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quienes opten por un plan de pago hasta de seis cuotas obtendrán una condonación del 25 % del interés resarcitorio y una quita del 100 % del interés de financiación. La primera cuota debe tener carácter de anticipo.
- b) Quienes opten por un plan de pago hasta de doce cuotas obtendrán una quita del 100 % de interés de financiación. La primera cuota debe tener carácter de anticipo y ser equivalente al 15 % de la deuda consolidada.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7.º Los usuarios pueden regularizar sus deudas con el EPAS mediante la adhesión al presente régimen por un plazo de 180 días corridos a partir de la publicación de la reglamentación de esta ley en el Boletín Oficial.

Se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar el plazo y, en parte o en todo, los regímenes de pagos establecidos en los artículos 5.º y 6.º de esta norma.

Artículo 8.º Los usuarios que se acojan a los planes de pago deberán adherirse al débito automático con tarjeta de débito o crédito, siendo obligatoria la adhesión de la factura trimestral o mensual, la que regirá por el plazo mínimo de dos años.

Artículo 9.º La caducidad de cualquiera de los planes de pago establecidos en el artículo 6.º opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, ante la falta de pago de dos cuotas (consecutivas o no), lo cual implica la pérdida del beneficio de la quita de los intereses condonados, imputando lo pagado a la deuda original, adicionando los intereses condonados al momento de la realización del plan y reconocido a favor del EPAS.

Artículo 10.º El Poder Ejecutivo debe dictar la normativa reglamentaria, complementaria y aclaratoria necesaria para implementar el presente régimen, pudiendo, en cada caso, fijar los plazos para aplicar cada uno de los regímenes referidos en los Capítulos II y III de la presente ley.

Artículo 11 Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer por el plazo de cinco años, con carácter general o para determinadas categorías de usuarios, actividades o localidades de la provincia, el otorgamiento a usuarios de regímenes de facilidades de pagos de las obligaciones por servicio de agua potable y saneamiento, y cualquier otra obligación relacionada con la prestación del servicio, con remisión parcial o

total de accesorios, intereses o recargos.

Cada vez que el Poder Ejecutivo haga uso de la presente facultad, deberá reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los usuarios o responsables que pretendan hacerse acreedores al régimen excepcional.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de diciembre de dos mil veinte.

María Eugenia Ferraresso

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3278

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-